



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXVI - Nº 36
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 22 DE MARZO DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

**Resolución
General Nº 1823**

Córdoba, 9 de Marzo de 2012

VISTO: Lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Código Tributario vigente, Ley Nº 6006 – T. O. 2004 por Decreto Nº 270/04 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en éste Organismo, se estima oportuno y conveniente asignar a la Agente NATALIA ALEJANDRA DIVIÚ - D.N.I. Nº 25.209.036, que presta servicios en el Sector Archivo General de la Subdirección de Jurisdicción de Control de Gestión y Soporte Operativo dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en el inc. 5) y 19) del Artículo 5º de la Resolución General Nº 756 de fecha 16021982 y modificatorias.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley Nº 6006, T. O. 2004 por Decreto Nº 270/04 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR a la Agente NATALIA ALEJANDRA DIVIÚ - D.N.I. Nº 25.209.036, que presta servicios en el Sector Archivo General de la Subdirección de Jurisdicción de Control de Gestión y Soporte Operativo dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en el inc. 5) y 19) del Artículo 5º de la Resolución

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Aprueban nuevo "Formulario de Consulta Tributaria"

Resolución General Nº 1825

Córdoba, 16 de Marzo de 2012

VISTO: El nuevo diseño del Formulario F-439 – "FORMULARIO DE CONSULTA TRIBUTARIA";

Y CONSIDERANDO:

QUE por Ley Nº 9703 se modificó el Código Tributario introduciendo el Capítulo Tercero del Título segundo del Libro Primero denominado "Consulta Vinculante" a través de los Artículos 20 ter y siguientes instaurando el instituto de la Consulta Vinculante.

QUE a través de la Resolución Normativa Nº 5 de 2009 (B.O. 05-01-2010), en la actualidad Artículos 214º a 227º de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, se reglamentaron las condiciones, requisitos y formalidades a cumplimentar por parte de los Contribuyentes al momento de realizar una consulta ante la Dirección.

QUE mediante la Resolución General Nº 1689/2009 (B.O. 05-01-2010) se aprobó el Formulario F-439 para ser usado por los Contribuyentes al presentar una consulta ante la Dirección General de Rentas.

QUE a efectos de mejorar la comunicación entre los Contribuyentes y/o Personas que presentan el trámite de consulta, se estima conveniente contar con datos (teléfono, email, etc.) de la persona de contacto.

QUE asimismo, es preciso actualizar en el Formulario los casos no comprendidos en el Régimen de Consulta Vinculante de acuerdo a la modificación del Art. 20 quáter del Código Tributario vigente a través de la Ley Nº 9874.

QUE por lo expuesto precedentemente resulta necesario modificar el Formulario F-439 "FORMULARIO DE CONSULTA TRIBUTARIA" el cual se ajusta a los requerimientos del Sector y que será utilizado por los Contribuyentes al presentar ante esta Dirección una consulta de contenido técnico – tributario.

POR ELLO y atento a las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el nuevo diseño del Formulario F- 439 – "FORMULARIO DE CONSULTA TRIBUTARIA", que se ajusta a los requerimientos efectuados por el Sector respectivo, el mismo será utilizado por los Contribuyentes a los fines de presentar ante la Dirección General de Rentas una consulta de contenido técnico - tributario, que se detalla a continuación y forma parte integrante de la presente:

ANEXO Nº	FORMULARIO Nº	DESCRIPCIÓN	FOJAS
I	F-439	"FORMULARIO DE CONSULTA TRIBUTARIA"	2

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

Cr. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO de FINANZAS

Resolución Nº 88

Córdoba ,21 de marzo de 2012

VISTO: El expediente Nº 0464-044992/2011 y lo dispuesto por las Leyes Provinciales Nº 9086 y 9873 y por el Decreto Nº 1591/11.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 de la Ley Nº 9086 faculta al Poder Ejecutivo a emitir letras cuyo reembolso se

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 4

**Resolución
General Nº 1824**

Córdoba, 12 de Marzo de 2012

VISTO: Lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Código Tributario vigente, Ley Nº 6006 – T. O. 2004 por Decreto Nº 270/04 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en éste Organismo, se estima oportuno y conveniente asignar a la Agente JULIETA SILVESTRE - D.N.I. Nº 18.017.177, que cumple funciones en la Oficina Descentralizada Argüello de la Dirección de Jurisdicción de Asistencia al Contribuyente dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en el inc. 1), 5) y 19) del Artículo 5º de la Resolución General Nº 756 de fecha 16021982 y modificatorias.


POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley Nº 6006, T. O. 2004 por Decreto Nº 270/04 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR a la Agente JULIETA SILVESTRE - D.N.I. Nº 18.017.177, que cumple funciones en la Oficina Descentralizada Argüello de la Dirección de Jurisdicción de Asistencia al Contribuyente dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en el inc. 1), 5) y 19) del Artículo 5º de la

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1825

		FORMULARIO DE CONSULTA TRIBUTARIA		F - 439 Rev. 00	
PARA USO EXCLUSIVO DGR - AREA CONSULTAS TRIBUTARIAS					
Con efectos		Vinculante		<input type="checkbox"/>	
		No Vinculante		<input type="checkbox"/>	
IMPUESTO SOBRE EL QUE VERSA LA CONSULTA:			PERIODOS FISCALES IMPLICADOS		
DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:					
Nº INSCRIPCIÓN:					
CUIT/CUIL/CDI:					
Nº DE CUENTA:					
Nº DE DOMINIO:					
Tipo Contribuyente: (PERSONA FISICA-JURIDICA-OTRAS ENTIDADES-UTE-ACE- FIDEICOMISO):					
... DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE:					
Calle	Número	Piso	Dpto.	Localidad / Barrio	Provincia
					C.P.
EMAIL:			Tel:		
PERSONA DE CONTACTO:					
Apellido y Nombre:					
Teléfono:			E-mail:		
CONSULTA					
Exposición detallada sobre las personas, hechos, actos, situaciones, relaciones jurídico-económicas y formas o estructuras jurídicas de las que dependa el tratamiento del caso planteado y opinión según RN 1 vigente, se podrá adjuntar hojas adicionales si fuera necesario:					
.....					

La presente consulta involucra:	SI ¹	NO
a) Aspectos que se vinculen con la interpretación de aspectos cuya competencia le corresponda a los organismos del Convenio Multilateral y/o de la Comisión Federal de Impuestos.		
b) Aspectos que se refieran a la aplicación o interpretación de regímenes de retención, percepción y/o recaudación establecidos.		
c) Impuestos que se hallen sometidos a un procedimiento de fiscalización debidamente notificado al responsable, respecto del mismo gravamen por el que se pretende efectuar la consulta, o esta última se refiera a temas relacionados con una determinación de oficio o de deuda en trámite, o con un recurso interpuesto en sede administrativa, contencioso administrativa o judicial o planteos ante organismos interjurisdiccionales. Ni por periodos fiscales distintos al involucrado en la consulta		
d) Periodos fiscales que se hallen sometidos a juicios de ejecución fiscal, respecto del mismo gravamen, aún cuando se refieran a periodos fiscales distintos por el que se pretende efectuar la consulta. Tratándose del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dicha exclusión resulta de aplicación cuando la materia consultada pueda relacionarse con la deuda ejecutada		
Otros Trámites presentados relacionados con el tema de la consulta (exenciones, certificado fiscal, reclamo en Catastro, prescripciones, etc.)		
¹ Al seleccionar la celda correcta detallar en la misma datos de las presentaciones, identificación de la actuación.		
DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:		
.....		
El que suscribe en su carácter de de la entidad, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, comprometiéndose a informar en los plazos que fija la respectiva norma cualquier cambio en los mismos.	Lugar y fecha Firma y Sello	
Verificó la documentación original: (DGR) Fecha: / /		
Firma y Aclaración		
RESERVADO PARA AUTENTICAR FIRMA		

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1823

General Nº 756 de fecha 16021982 y modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1824

Resolución General Nº 756 de fecha 16021982 y modificatorias.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 88

produzca dentro del ejercicio en curso y dentro del monto que se haya fijado anualmente en la Ley de Presupuesto.

Que asimismo, el citado artículo prevé que las operaciones de corto plazo que no fueran a ser canceladas dentro del mismo ejercicio financiero en el que dichas operaciones hubieran sido realizadas se considerarán operaciones de crédito público, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 9086.

Que el artículo 71 de la mencionada Ley faculta a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a emitir letras a corto plazo, pagarés u otros medios sucedáneos de pago en las

condiciones previstas en el artículo 62 de dicha Ley.

Que en atención a las conclusiones del informe encomendado en virtud del Decreto Nº 1284/11 al Banco de la Provincia de Córdoba S.A., el Decreto Nº 1591/11 autorizó la creación de un Programa de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba de hasta V/N \$ 500.000.000 (valor nominal pesos quinientos millones) para el ejercicio 2011 y por hasta la suma de V/N \$ 830.000.000 (valor nominal pesos ochocientos treinta millones) para el ejercicio 2012, sujeto en este último caso, a lo que al respecto establezca la Ley de Presupuesto para dicho ejercicio.

Que por Decreto Nº 2643/11 se ratificaron las facultades otorgadas al Ministro de Finanzas mediante Decreto Nº 1591/11.

Que el artículo 27 de la Ley N° 10.011 fijó en la suma de pesos ochocientos treinta millones (\$ 830.000.000.-) o su equivalente en moneda extranjera el monto máximo para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en las condiciones previstas en el artículo 62 de la Ley N° 9086.

Que en los artículos 28, 30 y 32 de la misma Ley se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería a cuyos fines queda facultado para efectuar las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal de Impuestos en los montos que corresponda al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios como garantía de las operaciones que se realicen. Asimismo lo autoriza a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deberá sujetarse la operatoria. Por otra parte, autoriza al Ministro de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y a suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dichos artículos, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizadas en esta Ley y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Que a su vez el citado Decreto N° 1591/11 aprobó la celebración del Contrato de Organización entre la Provincia y el mencionado Banco, mediante el cual se establecieron las condiciones que regirán la actuación de Banco de la Provincia de Córdoba S.A. en su carácter de organizador y colocador del Programa de Letras.

Que de conformidad con las facultades otorgadas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 1591/11, ratificadas por Decreto 2643/11 y con los términos del Contrato de Organización, el Ministro de Finanzas se encuentra facultado para determinar la época y oportunidad para la emisión de Letras bajo el Programa, como así también los términos y condiciones de las mismas, estableciendo en cada oportunidad las condiciones financieras de las Letras.

Que asimismo y en atención a la autorización otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con fecha 28 de octubre de 2011 a través de la Resolución N° 386, el Banco Central de la República Argentina a través de la Comunicación "A" 5253 de fecha 17 de noviembre de 2011, decidió no formular observaciones en el marco de las disposiciones sobre financiamiento al sector público no financiero, a fin de que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas en el marco del Programa, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resulten aplicables de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1591/11 faculta al suscripto a delegar en otras personas, todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las letras que se emitan bajo el Programa creado por el referido Decreto.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 71 de la Ley N° 9086 y el artículo 3° del Decreto N° 1591/11, lo dictaminado por Contaduría General de la Provincia con fecha 18 de octubre de 2011 y por el Área Legales de este Ministerio a los N° 815/11 y 984/11,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- EMITIR la Clase 1 de la Serie II de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia", por un importe de hasta Pesos

Valor Nominal Diez Millones (V/N \$10.000.000) con vencimiento a los cincuenta y cinco (55) días desde la fecha de emisión y de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

a) Clase 1 – Serie II de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba con vencimiento a cincuenta y cinco (55) días desde la fecha de emisión.

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: V/N Un peso (V/N \$ 1).

d) Precio de Emisión: A descuento. El precio de emisión definitivo se determinará en virtud del proceso de licitación correspondiente.

e) Fecha de Licitación: 29 de Marzo de 2012.

f) Fecha de Emisión: 30 de Marzo de 2012.

g) Fecha de Liquidación: 30 de Marzo de 2012.

h) Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación de acuerdo con las normas de Argenclear S.A.

i) Monto Total a ser colocado: hasta V/N Pesos Diez Millones (V/N \$ 10.000.000).

j) Fecha de Vencimiento: 24 de Mayo de 2012.

k) Amortización: integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

m) Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.

n) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Precio Único, para un Tramo Competitivo y un Tramo No Competitivo.

ñ) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o la Bolsa de Comercio de Córdoba, y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

o) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

p) Importes de las Ofertas:

1. Tramo Competitivo: El importe Mínimo será de valor nominal pesos Quinientos Mil (V/N \$ 500.000) y múltiplos de valor nominal pesos Cien Mil (V/N \$ 100.000) por encima de dicho monto.

2. Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: El importe mínimo será de valor nominal pesos Diez mil (V/N \$ 10.000) y múltiplos de valor nominal pesos Un Mil (V/N \$ 1.000) por encima de dicho monto; y hasta valor nominal pesos Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil (V/N \$ 499.000).

3. Tramo No Competitivo- Personas Físicas: El importe mínimo será de valor nominal pesos Un Mil (V/N \$ 1.000) y múltiplos de valor nominal pesos Un Mil (V/N \$ 1.000) por encima de dicho monto; y hasta un importe máximo de valor nominal pesos Cuatrocientos Noventa y Nueve mil (V/N \$ 499.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo (Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas/ Personas Físicas) serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

q) Forma de liquidación: Entrega contra pago, a través de Argenclear S.A.

r) Participantes: Podrán participar de las licitaciones: Inversores que sean personas físicas o inversores que sean personas jurídicas, a través de:

1. Agentes del MAE y

2. Agentes de Bolsa pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Buenos Aires y del Mercado de Valores de Córdoba por intermedio del Banco de Valores.

s) Comisiones: Los Agentes que intervengan en la licitación de las Letras del Tesoro Clase 1 Serie II tendrán derecho a percibir una comisión equivalente al cero coma cero dos por ciento (0.02%) sobre el valor nominal de Letras del Tesoro Clase 1 Serie II efectivamente adjudicadas y liquidadas en virtud de aquellas órdenes realizadas por cada uno de ellos y por cuenta y orden de terceros.

t) Organizadores: Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y Puente Hnos. MAE S.A.

u) Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A. y Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

v) Forma de Pago de los Servicios: la Dirección General de Tesorería y Crédito Público realizará los pagos mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A.

w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

y) Legislación Aplicable: República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- EMITIR la Clase 2 de la Serie II de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia" por un importe de hasta Pesos Valor Nominal Veinte Millones (V/N \$20.000.000) con vencimiento a los ciento ochenta y dos (182) días desde la fecha de emisión y de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

a) Clase 2 – Serie II de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba con vencimiento a ciento ochenta y dos (182) días desde la fecha de emisión.

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: V/N Un peso (V/N \$ 1).

d) Precio de Emisión: Se emitirán al 100% de su valor nominal.

e) Fecha de Licitación: 29 de Marzo de 2012.

f) Fecha de Emisión: 30 de Marzo de 2012.

g) Fecha de Liquidación: 30 de Marzo de 2012.

h) Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación de acuerdo con las normas de Argenclear S.A.

i) Monto Total a ser colocado: hasta V/N Pesos Veinte Millones (V/N \$20.000.000).

j) Fecha de Vencimiento: 28 de septiembre de 2012.

k) Amortización: integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie II devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable.

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Banco Privados para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.

3. Fecha de Pago: se pagarán dos servicios de interés, el primero el 15 de Junio de 2012 y el segundo el 28 de Septiembre de 2012. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

m) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

n) Mecanismo de colocación: Licitación Pública,

a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.

ñ) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa del Margen Aplicable a ser fijado en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la Clase en su conjunto.

o) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o la Bolsa de Comercio de Córdoba, y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

p) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

q) Importes de las Ofertas:

1. Tramo Competitivo: El importe Mínimo será de valor nominal pesos Quinientos Mil (V/N \$ 500.000) y múltiplos de valor nominal pesos Cien Mil (V/N \$ 100.000) por encima de dicho monto.

2. Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: El importe mínimo será de valor nominal pesos Diez mil (V/N \$ 10.000) y múltiplos de valor nominal pesos Un Mil (V/N \$ 1.000) por encima de dicho monto; y hasta valor nominal pesos Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil (V/N \$ 499.000).

3. Tramo No Competitivo - Personas Físicas: El importe mínimo será de valor nominal pesos Un Mil (V/N \$ 1.000) y múltiplos de valor nominal pesos Un Mil (V/N \$ 1.000) por encima de dicho monto; y hasta un importe máximo de valor nominal pesos Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil (V/N \$ 499.000).

4. Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo (Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas/ Personas Físicas) serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

r) Forma de liquidación: Entrega contra pago, a través de Argenclear S.A.

s) Participantes: Podrán participar de las licitaciones: Inversores que sean personas físicas o inversores que sean personas jurídicas, a través de:

1. Agentes del MAE;

2. Agentes de Bolsa pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado y Sociedades de Bolsa de Valores de Buenos Aires y del Mercado de Valores de Córdoba por intermedio del Banco de Valores.

t) Comisiones: Los Agentes que intervengan en la licitación de las Letras del Tesoro Clase 2 Serie II tendrán derecho a percibir una comisión equivalente al cero coma cero dos por ciento (0.02%) sobre el valor nominal de Letras del Tesoro Clase 2 Serie II efectivamente adjudicadas y liquidadas en virtud de órdenes realizadas por cada uno de ellos y por cuenta y orden de terceros.

u) Organizadores: Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y Puente Hnos. MAE S.A.

v) Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A. y Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

w) Forma de Pago de los Servicios: la Dirección General de Tesorería y Crédito Público realizará los pagos mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

y) Rescate Anticipado: A opción del Emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

z) Legislación Aplicable: República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- EMITIR la Clase 3 de la Serie II de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia" por un importe de hasta Pesos Valor Nominal Veinte Millones (V/N \$ 20.000.000) con vencimiento a los doscientos cuarenta y cinco (245) días desde la fecha de emisión y de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

a) Clase 3 – Serie II de Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba con vencimiento a doscientos cuarenta y cinco (245) días desde la fecha de emisión.

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: V/N Un peso (V/N \$ 1).

d) Precio de Emisión: Se emitirán al 100% de su valor nominal.

e) Fecha de Licitación: 29 de Marzo de 2012.

f) Fecha de Emisión: 30 de Marzo de 2012.

g) Fecha de Liquidación: 30 de Marzo de 2012.

h) Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación de acuerdo con las normas de Argenclear S.A.

i) Monto Total a ser colocado: hasta V/N Pesos Veinte Millones (V/N \$ 20.000.000).

j) Fecha de Vencimiento: 30 de Noviembre de 2012.

k) Amortización: integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie II devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable.

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Banco Privados para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.

3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el primero el 15 de Junio de 2012, el segundo el 28 de Septiembre de 2012 y el tercero

el 30 de Noviembre de 2012. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

m) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

n) Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.

ñ) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa del Margen Aplicable a ser fijado en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la Clase en su conjunto.

o) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o la Bolsa de Comercio de Córdoba, y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

p) Forma e Instrumentación de las letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

q) Importes de las Ofertas:

1. Tramo Competitivo: El importe mínimo será de valor nominal pesos Quinientos Mil (V/N \$ 500.000) y múltiplos de valor nominal pesos Cien Mil (V/N \$ 100.000) por encima de dicho monto.

2. Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: El importe mínimo será de valor nominal pesos Diez mil (V/N \$ 10.000) y múltiplos de valor nominal pesos Un Mil (V/N \$ 1.000) por encima de dicho monto; y hasta valor nominal pesos Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil (V/N \$ 499.000).

3. Tramo No Competitivo - Personas Físicas: El importe mínimo será de valor nominal pesos Un Mil (V/N \$ 1.000) y múltiplos de valor nominal pesos Un Mil (V/N \$ 1.000) por encima de dicho

monto; y hasta un importe máximo de valor nominal pesos Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil (V/N \$ 499.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo (Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas/Personas Físicas) serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al margen de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo

r) Forma de liquidación: Entrega contra pago a través de Argenclear S.A.

s) Participantes: Podrán participar de las licitaciones: Inversores que sean personas físicas o inversores que sean personas jurídicas, a través de:

1. Agentes del MAE y

2. Agentes de Bolsa pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado y Sociedades de Bolsa de Valores de Buenos Aires y del Mercado de Valores de Córdoba por intermedio del Banco de Valores.

t) Comisiones: Los Agentes que intervengan en la licitación de las Letras del Tesoro Clase 3 Serie II tendrán derecho a percibir una comisión equivalente al cero coma dos por ciento (0.02%) sobre el valor nominal de Letras del Tesoro Clase 3 Serie II efectivamente adjudicadas y liquidadas en virtud de órdenes realizadas por cada uno de ellos y por cuenta y orden de terceros.

u) Organizadores: Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y Puente Hnos. MAE S.A.

v) Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A y Banco de la Provincia de Córdoba

w) Forma de Pago de los Servicios: la Dirección General de Tesorería y Crédito Público realizará los pagos mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

y) Rescate Anticipado: A opción del Emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

z) Legislación Aplicable: República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que los importes a ser colocados al momento de cada una de las

adjudicaciones de las Letras del Tesoro podrán ampliarse, así como también declararse total o parcialmente desierta la licitación de cualesquiera de las Clases de Letras del Tesoro, en virtud de las condiciones imperantes en el mercado.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIZAR a la Secretaría de Administración Financiera a dictar todas las normas, realizar las gestiones, actos y toda otra medida que sea necesaria y/o conveniente, acorde con las prácticas usuales de los mercados, a los efectos de que se aprueben las emisiones dispuestas en la presente Resolución, incluyendo sin limitación la aprobación de los términos y condiciones definitivos de cada una de las Clases de Letras del Tesoro. Asimismo, se autoriza a los Sres. Martín Prieto, D.N.I. 18.581.681, María José Llabot, D.N.I. 20.542.980, Franco Podingo D.N.I. 25.456.750 y Justo Maximiliano Erede, D.N.I. 24.344.984 para que indistintamente cualesquiera de ellos, suscriba cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia a efectos de obtener la autorización de cotización y negociación en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en la Bolsa de Comercio de Córdoba, así como en cualquier otra bolsa o mercado autorregulado donde la Secretaría de Administración Financiera decida solicitar la autorización para cotizar y negociar las Letras, suscribir y efectuar el depósito de los Certificados Globales y las notas de presentación en Caja de Valores S.A., e instrumentar la garantía establecida para las Clases de Letras del Tesoro a ser emitidas en virtud de la presente mediante la notificación notarial al Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación, el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO de ADMINISTRACIÓN y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 85

Córdoba, 19 de marzo de 2012

VISTO: Las facultades conferidas a este Ministerio conforme las disposiciones del artículo 32, inciso 4 del Decreto N° 2565/11 ratificado por Ley N° 10.029 y las disposiciones del Decreto N° 2689/11.

Y CONSIDERANDO:

Que por artículo 2, inciso 3 del decreto 2689/2011 se dispuso delegar en este Ministerio de Administración y Gestión Pública la concesión de licencias con o sin goce de haberes del personal que se desempeñe en la Administración Pública Provincial cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral.

Que la política de recursos humanos definida por la presente gestión está orientada a alcanzar estándares de mayor eficiencia y eficacia en el funcionamiento de la administración pública que redunden en beneficios tanto para los ciudadanos, como para los mismos agentes que prestan servicios en ella.

Que asimismo, y en el marco de la política de control del gasto público, es necesario merituar el otorgamiento de licencias especiales a los agentes, a los fines de evitar el crecimiento de la planta de personal de la Administración Pública Provincial.

Que por lo expuesto resulta necesario regular la concesión de

licencias con y sin goce de haberes, a los fines de que las mismas sean otorgadas con carácter restrictivo y excepcional, debiendo ser evaluado por la máxima autoridad de la jurisdicción correspondiente.

Que conforme las disposiciones vigentes relativas a las licencias, las solicitudes deben ser presentadas con la antelación necesaria para su tramitación a fin de que la resolución que otorgue o deniegue dicha licencia, sea notificada al agente antes de la fecha solicitada para la iniciación de la misma.

Por ello, la normativa citada y en uso de sus facultades;

LA MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE que las licencias con o sin goce de haberes solicitadas por los agentes de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo, serán otorgadas con carácter restrictivo y excepcional debiendo el agente acreditar debidamente la causal invocada.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE que la solicitud de dichas licencias deberá ser analizada en el caso concreto por la máxima autoridad de la jurisdicción quien deberá merituar y fundar su decisión, incorporando en caso de considerar que la misma debe proceder, su Visto Bueno en las actuaciones administrativas respectivas.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que los agentes de la Administración Pública Provincial dependientes del Poder Ejecutivo, a los fines de usufructuar licencias solicitadas y cesar en la prestación del servicio, deberán contar con la previa notificación del instrumento legal que así lo haya dispuesto.

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE que en caso de que el agente cese en la prestación del servicio y comience a usufructuar la licencia sin que se hubiera dictado el instrumento legal correspondiente y dicho acto administrativo le hubiera sido notificado, será pasible de la correspondiente investigación administrativa y de las sanciones que, en consecuencia, pudieren caberle al igual que al superior inmediato del agente que no hubiese denunciado tal situación a la sectorial de personal respectiva.

ARTÍCULO 5°.- FACÚLTASE al Señor Director General de Administración de Capital Humano a dictar normas de ejecución y/o interpretación que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a las sectoriales de personal de las jurisdicciones, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. MONICA SILVIA ZORNBERG
MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y
GESTIÓN PÚBLICA

REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA

Resolución N° 94

Córdoba, 30 de diciembre de 2012

Y VISTO: El Expte. N° 0032-037919/2011, en que se propicia la prórroga por el término de un (1) año, de la provisión del servicio de mantenimiento y alquiler de fotocopiadoras con destino a este Registro General de la Provincia, que fuera adjudicado por Resolución N° 071/10 de la Secretaría de Ingresos Públicos, a favor de la firma "Macrox S.R.L.

Y CONSIDERANDO:

1.-) Que dicha prórroga se encuentra prevista en los Artículos 2 y 10 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió la Licitación N° 19/10.

2.-) Que a fs. 32, la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas notifica a la firma referida, mediante Cédula de Notificación de fecha 25 de noviembre de 2011, recepcionada con igual fecha, la intención de la Administración Pública de prorrogar por doce (12) meses la contratación del servicio de que se trata.

3.-) Que por otro lado, mediante Resolución N° 090 de fecha

27-12-2011, la Dirección Registral a cargo de la Dirección General de este organismo dispuso, para el período comprendido entre los días 29-12-2011 y 26-01-2012 por las causales allí expuestas, que las cuestiones relacionadas con la gestión y la conducción del Registro General de la Provincia que no sean registrales ni técnico-jurídicas, sean resueltas por la Dirección de Administración de este organismo (art. 64 L.P. 5771).

POR ELLO, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en Dictamen N° 1646/10 en el marco de la Ley N° 9342, la Nota de Pedido N° 2011/000180 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 33, ambos de la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, y de acuerdo a lo Área Legales del mismo Ministerio al N° 989/11, la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR la prórroga de la contratación dispuesta por Resolución N° 071/10 de la Secretaría de Ingresos Públicos, con la firma "MACROX S.R.L.", por el servicio de mantenimiento y alquiler de fotocopiadoras para uso de este Registro General de la Provincia, a partir del día 1° de febrero

de 2012 y por el término de doce (12) meses, al precio mensual de \$ 19.860.-, estando la misma inscripta en Ingresos Brutos al N° 904-233871-6 y en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado bajo el N° 4182.

Artículo Segundo: IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 238.320.-), a jurisdicción 115 - Ministerio de Finanzas - de acuerdo al siguiente detalle: como Importe Futuro para el Ejercicio 2012, período Febrero a Diciembre \$ 218.460 y como Importe Futuro para el Ejercicio 2013, período Enero \$ 19.860.

Artículo Tercero: PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. LUCIANO MAJLIS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
A/C. SEGÚN RESOL. N° 90/2011
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1086

- **Serie A.** En la ciudad de CÓRDOBA, a dos días del mes de marzo del año dos mil doce, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Armando Segundo ANDRUET (h) y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:

Y VISTO: La presentación del Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia del Centro Judicial de Carlos Paz, perteneciente a la Primera Circunscripción, en relación a la remisión de expedientes por excusación o recusaciones de los Sres. Jueces de dicha sede.

Y CONSIDERANDO: I. Que de conformidad a la presentación reseñada, los apartamientos en general motivados por recusaciones sin causa son numerosos, al punto de resentir el servicio de justicia al desviarse hacia su conocimiento una multiplicidad de procesos de competencia civil, comercial y laboral, en detrimento de la atención de la competencia específica en materia de menores especialmente.

II. Que la situación planteada debido a la cantidad de expedientes derivados hacia los Juzgados de Control, Menores y Faltas que se viene produciendo desde hace varios años, compromete la normal prestación del servicio de justicia, toda vez que por el volumen y persistencia en el tiempo ha producido una suerte de desnaturalización de la competencia de los magistrados, en perjuicio de la pronta actuación en las causas relacionadas con la competencia de menores en las que la intervención judicial debe ser especialmente ágil.

En tal sentido, dado el rango prevaleciente de proveer a la efectividad de la tutela judicial en el interés superior del Niño (Convención del Niño, arts. 3, 1° y 4 ; C.N., arts. 75, 22° y 23°), para prevenir demoras en estos procesos, corresponde reglamentar de modo congruente con estos principios la distribución de los procesos en los que se hayan inhibido o sean recusados con o sin causa el Sr. Juez de

competencia Civil, Comercial y de Conciliación de la sede de Carlos Paz, de la Primera Circunscripción Judicial.

Atendiendo a que la mayor cantidad de apartamientos se produce por las recusaciones sin causa, estos procesos serán encargados al Sr. Juez de la misma competencia que el magistrado recusado de la Sede capital que por turno le corresponda. Ello sin perjuicio que el magistrado que se aboque pueda requerir por vía de las comunicaciones intrajurisdiccionales pertinentes, el diligenciamiento de la prueba por Juez de Control, Menores y Faltas de la sede remitente, a fin de evitar el traslado de testigos.

III) Que por lo resuelto en Acuerdo Reglamentario N° 787 "A" de fecha 01/09/05 se contempló idénica situación en las sedes judiciales de Alta Gracia, Río Segundo y Jesús María de la Primera Circunscripción. Por lo que este tribunal estima conveniente hacerlo extensivo al Centro Judicial de Carlos Paz. Por ello y lo expuesto, con base en las atribuciones de superintendencia (L.O.P.J., 12, 10° y 32°),

SE RESUELVE: I.- LOS procesos en los que sea recusado o se inhiban sin causa el Sr. Juez de competencia Civil, Comercial y de Conciliación de la sede de Carlos Paz de la Primera Circunscripción Judicial, serán encargados al Sr. Juez de la misma competencia que el magistrado recusado, que por turno le corresponde del Centro Judicial de Capital. Todo ello sin perjuicio que el magistrado que se aboque pueda requerir por vía de las comunicaciones intrajurisdiccionales pertinentes, el diligenciamiento de la prueba por el Juez de Control, Menores y Faltas de la sede remitente, a fin de evitar el traslado de testigos.-

II.- LA presente Acordada entrará en vigencia a partir del 01 de abril del año en curso.-

III.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y comuníquese a los tribunales aludidos y a la Federación y Colegios de Abogados de dichas sedes y a la Oficina de Asistencia y Coordinación de lo Centros

Judiciales del Interior de la Provincia.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General del Poder Judicial Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA.-

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10041

ARTÍCULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio suscripto, con fecha 3 de enero de 2012, entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Mina Clavero, por el cual se acordó la transferencia del Hospital Municipal "Luis María Bellodi", dependiente de dicha jurisdicción municipal, a la órbita de la Provincia de Córdoba.

El Convenio, registrado bajo el N° 01/2012 en el Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único, compuesto de tres (3) fojas útiles.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA

CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 108

Córdoba, 13 de marzo de 2012

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10041, cúmplase,

CONTINÚA EN PÁGINA 6

VIENE DE PÁGINA 5
LEY 10041

protocolicécese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Dr. CARLOS EUGENIO SIMÓN
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIÓN CON FUERZA DE

Ley: 10043

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto Provincial N° 2696, de fecha 28 de diciembre de 2011, mediante el cual se prohíbe en todo el territorio provincial la fabricación, venta, comercialización, expendio, entrega y/o suministro, cualquiera sea su modalidad, a título gratuito u oneroso, de globos aerostáticos; así como la utilización de los mismos, encendido, manipulación, suelta y/o liberación al ambiente desde recintos abiertos o cerrados, públicos o privados.

El Decreto N° 2696/11, compuesto de tres (3) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

CARLOS TOMÁS ALESANDRI
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 95

Córdoba, 13 de marzo de 2012

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10043, cúmplase, protocolicécese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Crio. Gral. (R) D. ALEJO PAREDES
MINISTRO DE SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

señores Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE ALBERTO LAWSON
MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERÍA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 88

Córdoba, 3 de marzo de 2012

VISTO: El Decreto N° 2863 de fecha 30 de diciembre de 2011.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el referido instrumento legal se designó a los señores Gerardo Carlos Seidel (M.I. N° 7.993.732) y Daniel Ricardo Figueras (M.I. N° 8.538.109) en los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio de la Agencia ProCórdoba Sociedad de Economía Mixta, respectivamente.

Que corresponde en esta instancia establecer que dichas designaciones son con carácter "Ad honorem".

Por ello, en sude de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE que las designaciones de los señores Gerardo Carlos Seidel (M.I. N° 7.993.732) y Daniel Ricardo Figueras (M.I. N° 8.538.109) en los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio de la Agencia ProCórdoba Sociedad de Economía Mixta, respectivamente, son con carácter "Ad honorem".

ARTÍCULO 2º.- EL presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Planificación, Inversión y Financiamiento y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Dr. HÉCTOR JOSÉ PAGLIA
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN,
INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 89

Córdoba, 3 de marzo de 2012

VISTO: La facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley N° 10.029 de Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada norma otorga la posibilidad al Poder Ejecutivo de introducir modificaciones en la Ley Orgánica de Ministerios, ad referendum del Poder Legislativo.

Que tal facultad encuentra fundamento en la necesidad de contar con una herramienta jurídica de carácter dinámico que permita adaptar la estructura organizacional del Gobierno Provincial, con el objetivo de perfeccionar y optimizar la prestación de los servicios que brinda el Estado.

Que en ese marco resulta necesario en esta instancia disponer que la Agencia Pro Córdoba Sociedad de Economía Mixta funcione en el ámbito del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, aunando acciones y políticas de Estado en materia de desarrollo y promoción de la actividad industrial en la Provincia.

Por ello, la norma citada en sude de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el artículo 37 del Decreto N°

2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 37.- El Banco de la Provincia de Córdoba Sociedad Anónima, Córdoba Bursátil Sociedad Anónima, la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima creada por Ley N° 8836 con las modificaciones introducidas por Ley N° 9117, ASECOR S.A. (Asesores Córdoba Sociedad Anónima - Broker de Seguros del Estado Provincial), la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta y la Fundación del Banco de Córdoba, funcionarán en forma autárquica dentro de la órbita del Ministerio de Planificación, Inversión y Financiamiento."

ARTÍCULO 2º.- MODIFÍCASE el artículo 49 del Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"AGENCIA PROCÓRDOBA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Artículo 49.- RATIFÍCASE, bajo la órbita del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, la constitución de la AGENCIA PROCÓRDOBA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, persona de derecho público creada por Ley 8938, la que se rige por su propio estatuto y, complementariamente, por las disposiciones del Decreto Ley N° 15.349/46, ratificado por Ley N° 12.962."

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE
RECURSOS HÍDRICOS

Resolución N° 634. 06/09/2011. Según Expediente N° 0416-050309/07 RECHAZAR el Recurso de Reconsideración

interpuesto por el Sr. Cristian D. Arnulphi, en contra de Resolución N° 487 del 01 de julio de 2011, por resultar sustancialmente improcedente.-CONCEDER ante el Sr. MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Cristian D. Arnulphi en contra de Resolución N° 487 del 01 de julio de 2011.

Resolución N° 635. 06/09/2011. Según Expediente N° 0416-050771/07 RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Gerardo R. González en su carácter de apoderado de la firma "AVANT S.A.", en contra de Resolución N° 496/11 del fecha 01 de julio de 2011. INTIMAR a la firma AVANT S.A. a dar cumplimiento a la requisitoria efectuada oportunamente, en el término de

15 días a partir de la recepción de la presente notificación.

Resolución N° 637. 07/09/2011. Según Expediente N° 0416-063181/11 DECLARAR DE ESPECIAL INTERES para esta Subsecretaría de Recursos Hídricos las actividades culturales organizadas por el CENTRO FILATELICO Y NUMISMÁTICO DE

VILLA CARLOS PAZ, en conmemoración de los 120 años de la inauguración del PRIMER DIQUE SAN ROQUE.

Resolucion N° 639. 08/09/2011. Según Expediente N° 0416-058798/10 DECLARAR la caducidad de la autorización precaria otorgada por Resolución N° 440 de fecha 18 de febrero de 1.988 y DECLARAR extinguidos de pleno derecho los poderes y facultades de la prestadora particular autorizada "Cooperativa de Servicios Públicos de Villa Mirador Del Lago y Villa Santa Ana Ltda.", en relación con la operación del servicio de provisión de agua potable en los sectores atinentes a dicha Cooperativa. INCORPORAR al Area Territorial en el cual prestaba servicios La Cooperativa de Servicios Públicos de Villa Mirador del Lago y Villa Santa Ana Ltda. al sector del radio servido por la Municipalidad de Biolet Massé. DECLARAR amortizada la unidad de bienes afectada al sistema de provisión de agua, los que quedarán incorporados al servicio para el cual fueron creados, ordenando la realización del inventario de los mismos.

Resolucion N° 641. 09/09/2011. Según Expediente N° 0416-002571/94 RECTIFICAR el 18° Considerando de la Resolución n° 637 de esta Subsecretaría, de fecha 19 de octubre de 2010, el que queda redactado de la siguiente manera: "Que a los fines del cálculo del Canon anual de uso del cuerpo receptor, se aplicará lo establecido en el Artículo 16° del Decreto Provincial N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, por lo que estará en función de la Tasa Mínima (Tm), resultante de multiplicar pesos Quinientos (\$ 500,00) por el coeficiente anual CA fijado anualmente por Resolución y su variación aguarda directa relación con los índices de inflación, según datos oficiales. En la actualidad CA = 2,25. Del primer Canon que se facture, se deberá descontar la suma de \$ 810,00 (Pesos Ochocientos Diez)."

Resolucion N° 642. 13/09/2011. Según Expediente N° 0416-038510/04 Anexo 20. ORDENAR la devolución a la MUNICIPALIDAD DE MONTE DE LOS GAUCHOS del Fondo de Reparación retenido por la realización de la Obra: "SISTEMA DE RECOLECCION Y DEPURACION DE LIQUIDOS CLOACALES EN LA LOCALIDAD DE MONTE DE LOS GAUCHOS - DPTO. JUAREZ CELMAN", por un total de PESOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS, (\$ 15.146,53), según lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Administración del M.O.S.P. a fs. 43 de estas actuaciones.

Resolucion N° 643. 13/09/2011. Según Expediente N° 0416-052470/08 Anexo 39 APROBAR el Acta de Recepción Provisional de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE LAS TAPIAS -DPTO. SAN JAVIER", cuya contratista es la Empresa Constructora TECNOCON S.R.L., obrante a fs. 4/5 de autos, suscripta con fecha 18 de febrero de 2011 por el Ing. Diego Belbruno por parte de la Contratista y por el Ing. Héctor Piga en representación de esta Repartición. AUTORIZAR la devolución de las Pólizas de Seguro de garantía de contrato y de anticipo financiero constituidas por la Contratista, conforme lo dispuesto por el Art. 108° inc. I) del Dcto. 4758/77 y Art. 45° del Dcto. 4757/77.

Resolucion N° 644. 13/09/2011. Según Expediente N° 0416-049905/07 Anexo 103 APROBAR el Acta de Recepción Provisional Total de la obra "RECONDICIONAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PLANTA POTABILIZADORA LA CALERA", cuya contratista es la Empresa PASCHINI-MICHELOTTI - UTE, obrante a fs. 41 de autos, suscripta con fecha 16 de febrero de 2011 por el Ing. Diego Perotti por parte de la Contratista y por el Ing. Hugo Rodriguez en representación de esta Repartición. AUTORIZAR la devolución de las Pólizas de Seguro de garantía de contrato, sus ampliaciones y de anticipo financiero constituidas por la Contratista, conforme lo dispuesto por el Art. 108° inc. I) del Dcto. 4758/77 y Art. 45° del Dcto. 4757/77.

Resolucion N° 645. 13/09/2011. Según Expediente N° 0416-061131/10 Anexo 2 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 633.786 en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00), con vigencia a partir del día 19 de julio de 2011, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondiente al Certificado Parcial n° 2 de la obra "REPARACION RIO SUQUIA ENTRE AV. SANTA FE Y NUDO VIAL MITRE - DPTO. CAPITAL", que ha sido presentada por la Empresa PABLO AUGUSTO FEDERICO.-

RESOLUCION 563 - 01/08/11 - Exp. N° 0416-057701/09. AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento Tratamiento Térmico de metales ferrosos, propiedad de la firma "D'ANTRA S.A." ubicada en calle Imberto Antonio de Azcona N° 1809, en B° San Carlos, de la Ciudad de Córdoba, departamento Capital de esta Provincia de Córdoba a DESCARGAR SUS LÍQUIDOS RESIDUALES AL SUBSUELO, A TRAVÉS DE TRES (3) POZOS ABSORBENTES bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes. La presente Autorización Precaria considera un caudal de 1,36 m³/día de efluentes cloacales y 1,80 m³/día de efluentes industrial para ser vertidos, previo tratamiento, en tres pozos absorbentes; de acuerdo a lo declarado a fs. 24/30 del folio único 130 del expediente de referencia. El diseño del sistema de tratamiento y disposición final de efluentes del establecimiento, es responsabilidad del profesional interviniente; asimismo, el adecuado mantenimiento es responsabilidad de la firma propietaria del establecimiento. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones depuradoras, así como la incorporación de nuevas actividades en el sector industrial, deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de treinta (30) días a la fecha efectiva de su concreción, con la presentación de la Declaración Jurada con los nuevos caudales de vertido. La firma propietaria del establecimiento de referencia, deberá por sí misma fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes que se generen en la misma, con la obligación de informar de ello a esta Repartición con una periodicidad anual los efluentes cloacales y cuatrimestral los efluentes industriales. Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de la firma en cuestión, personal del Área Preservación y Control del Recurso efectuará inspecciones periódicas, cuando lo considere necesario,

con tomas de muestras de los líquidos residuales vertidos a pozos, para lo cual deberá contar con cámaras de aforo y toma de muestras, cuyas características de construcción e instalación deben estar acordes a las especificaciones estipuladas en el Artículo 9.26 y en el Anexo II del Decreto N° 415/99; a lo que se le otorga un plazo de veinte (20) días para la instalación de las mismas. La calidad del efluente deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento fijadas en las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en el Provincia y aprobadas por Decreto N° 415/99). En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente se dará de baja a la autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales previstas en el Decreto Ley N° 5589/73 (Código de Aguas de la Provincia de Córdoba). Una vez que se compruebe el cumplimiento de lo fijado en los artículos precedentes se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de vertido de líquidos residuales tratados, sobre lo cual se le comunicará oportunamente. Esta Repartición se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar a determinar la prohibición de vuelco de efluentes líquidos al cuerpo receptor. Queda también bajo responsabilidad del propietario del inmueble, la ejecución y/o mantenimiento de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales dentro del predio, a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. Esta Repartición no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes líquidos en el subsuelo genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de la proponente, y no tendrá derecho a reclamo alguno ante este Organismo. El establecimiento, deberá dar cumplimiento a la Ley N°: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N°: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N°: 2149/03, debiendo presentar el correspondiente Certificado Ambiental en el término de 90 (noventa) días. Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Córdoba u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del establecimiento, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, el establecimiento industrial dedicado al tratamiento térmico de metales ferrosos, propiedad de la firma D'ANTRA S.A. deberá proceder a conectar a esa red colectora sus efluentes líquidos, cegando adecuadamente las perforaciones absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de esta situación en tiempo y forma esta Repartición. El establecimiento dedicado al tratamiento térmico de metales ferrosos propiedad de la firma D'ANTRA S.A., con domicilio legal en calle Imberto Antonio de Azcona N° 1809, en B° San Carlos, de la Ciudad de Córdoba, departamento Capital de esta Provincia de Córdoba, deberá abonar el Canon anual de uso del cuerpo receptor, establecido en Decreto N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/

01, el cual, de acuerdo a los valores vigentes y considerando el caudal declarado para las instalaciones existentes, asciende a la suma de \$ 1687,50 (pesos un mil seiscientos ochenta y siete con cincuenta centavos). Del primer período que se facture se descontará la suma de \$ 1620 (pesos un mil seiscientos veinte), depositada con fecha 25/03/2010. Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el emplazamiento del citado establecimiento.

Resolucion N° 646. 13/09/2011. Según Expediente N° 0416-061983/11 Anexo 2. APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 000754273 emitida por CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 467.013,28), con vigencia a partir del día 11 de Agosto de 2011, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "PROPUESTA DE REVALORIZACION DEL RIO SUQUIA EN EL TRAMO URBANO - SECTOR I - INSTALACIONES DE ILUMINACION", que ha sido presentado por la empresa constructora INGENIA GRUPO CONSULTOR S.A.

Resolucion N° 647. 13/09/2011. Según Expediente N° 0416-061499/11 Anexo 3. APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondos de Reparación n° 631.540, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 177.755,00), con vigencia a partir del día 27 de junio de 2011, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondientes al monto total de la obra: "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE RAYO CORTADO - DPTO. RIO SECO", que ha sido presentada por la Empresa EMELEC S.R.L.

Resolucion N° 648. 13/09/2011. Según Expediente N° 0416-055029/08 Anexo 13. APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 822.995, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 36.547,00), con vigencia a partir del día 21 de julio de 2011 para la sustitución del fondo de reparo del monto total de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A VILLA CORAZON DE MARIA Y PARAJE EL RAMBLON", que ha sido presentada a tal fin por la Empresa INGENIERIA SRL - INGS. ROBERTO Y CARLOS TRUJILLO SRL - UTE.

Resolucion N° 649. 13/09/2011. Según Expediente N° 0416-057469/09 Anexo 16. APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondos de Reparación n° 634.656, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS DOCE MIL CIEN (\$ 12.100,00), con vigencia a partir del día 26 de julio de 2011, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondientes a los Certificados Redeterminados n° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la obra: "NEXO DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE B° NUESTRO HOGAR III - DPTO. CAPITAL", que ha sido presentada por la Empresa EMELEC S.R.L.